

# Boletín Oficial



## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO MILITAR. DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

Nombrado por Real orden de 20 del anterior, Gobernador militar de esta provincia, y encargado de este mando desde el 25 del mismo, mi deber me impone el de dirigirme á V. para manifestarle que completamente de acuerdo con el señor Gobernador civil, estoy dispuesto a que el orden y la tranquilidad pública no sufran el menor detrimiento por la malevolencia de los que no desean mas que mantener en alarma y en angustiosa situación á nuestra patria. El estado excepcional en que está declarada la provincia, me facilita amplios medios para dirigir energicamente todos mis esfuerzos a conseguir tan indispensable bien. Pero cuenta además, y espero sin dudar, con la cooperación franca y leal de los hombres honrados, y la eficacísima de las autoridades locales de los pueblos, persuadidos de su espontánea decisión en favor de tan atendible y beneficioso objeto, como es el bienestar de los pueblos y su resposo.

En tal concepto, y no obstante del comun acuerdo en que me hallo para todo con el señor Gobernador civil de la provincia, encargo a V. y le

recomiendo muy mucho procurar tenerme al corriente de toda novedad que pueda afectar en lo mas mínimo, y cualquiera sea el medio que se emplee, a un objeto de todo punto preferente, y al que me consagro con toda la fuerza de mi voluntad de leal soldado.

Dios guarde á V. muchos años.

—Logroño 2 de Agosto de 1866.—El Brigadier Gobernador Militar, Francisco Garayo.—Sr. Alcalde constitucional de:

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### EXPOSICIÓN A S. M. Senora:

Los gastos ordinarios del presupuesto de Hacienda para el corriente año económico, que han sido votados por los Cuerpos Colegiados, suman 49.022.486 escudos. Los concedidos en el anterior ejercicio por la ley de 15 de julio de 1865, importan 50.806.112; de manera que las economías, ya realizadas, se elevan a 1.783.626 escudos. A pesar de tan importante baja, el Ministro que suscribe ha examinado detenidamente todo el detalle del presupuesto del departamento que V. M. se ha dignado confiarle, con el decidido propósito de llevar á cabo nuevas economías que aminoren aun la suma de los créditos votados por las Cortes.

A primera vista la entidad de esta suma que, como queda expresado, asciende á 49.022.486 escudos, parece ofrecer campo á grandísimas reducciones; mas á poco que se desciende á su análisis se

toca la evidencia de que en su concepto de minoración — de mayor parte procede de servicios ineludibles, de los que algunos ni deben ser considerados como gastos del Estado, Giro mútuo del Tesoro; y cual acontece a las ganancias que obtienen los jugadores de lotería y á los de primeras materias y gastos de fabricación de tabacos y sales, que siempre habrían de satisfacer los consumidores aunque desapareciera el estanco. Hé aquí, Señora, los créditos de esta clase y los de índole, hasta cierto punto análoga, que figuran en el presupuesto de Hacienda.

733.500 escudos para gastos de movimiento de fondos y diferencia de cambios en el pago de intereses de la Deuda exterior;

602.800 para los de fabricación, compra de primeras materias, portes y fletes de papel sellado; 12.925.002 para compra de tabacos, gastos de fabricación, portes y premios de expedición;

3.136.250 para elaboración, portes, fletes y premios de expedición de sales;

140.000 para premios de la lotería de someter a la recaudación del derecho de hipotecas;

448.240 para comisiones de venta á los Administradores de Loterías;

1.642.943 para gastos de explotación de las minas del Estado;

603.955 para gastos de fabricación y acuñación de moneda de oro, plata y bronce, y elaboración de cobrería;

6.817.223 para personal y material de los Resguardos de

materias de las oficinas de la Administración económica, inclusa de jugadores del lotería, devoluciones de ejercicios cerrados y demás gastos indeclinables, comprendidos bajo el

740.344 en totalidad.

Cuya suma, unida á la de las economías ya realizadas, da una baja de 25.239.370 rs. en los créditos del corriente año económico, comparados con los del anterior ejercicio.

El Ministro que suscribe considera que no es posible hacer mas por el pronto; pero confia en que un detenido estudio de la organización de los diversos servicios de su departamento le permitirá proponer á V. M. nuevas reducciones en el trascurso del año, ó llevarlas á las Cortes en el presupuesto del próximo año económico.

Madrid 28 de Julio de 1866.

SEÑORA:—A L. R. P. de V. M.

—Manuel Garcia Barzanallana.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y usando de la autorización que concede al Gobierno el párrafo 3.º del artículo 1.º de la ley de 31 de Julio último, veigo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Del crédito de 318.000 escudos comprendido en el capítulo 3.º sección octava del presupuesto vigente para personal del Tribunal de Cuentas del Reino, se anulan 31.800 escudos.

**Art. 2.º** Por consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se suprimen en la planta del Tribunal las plazas siguientes: dos de Ministros de número, dotadas con 5.000 escudos cada una; dos de Contadores de primera clase y una de Agente fiscal con 2.400 escudos; tres de Contadores de segunda clase con 2.000 y ocho de auxiliares, de ellas tres con 1.600; una con 1.200, otra con 800 y tres con 600.

**Art. 3.º** La Sala extraordinaria aumentada en el Tribunal de Cuentas por mi Real decreto de 1.º de Marzo de 1861, á la que se concedió facultad de conocer en las cuentas de época corriente por otro Real decreto de 14 de Enero de 1865, queda suprimida. El Tribunal se compondrá en lo sucesivo de dos Salas conforme fué organizado por la ley de 25 de Agosto de 1851.

**Art. 4.º** El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes de las disposiciones del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á

veintiocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.— Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN CIRCULAR.

Ya comuniqué á V. S. verbalmente, cuando se presentó á despedirse, las instrucciones, aunque generales, bien definidas que estimé conveniente se observaran sobre varias materias de administración y de política en la provincia de cuyo gobierno está investido; creo sin embargo oportuno ampliarlas con mayor formalidad en lo que se refiere á ciertos puntos muy importantes conexionados con la conservación de las mas altas instituciones del país, y con la del orden público que en el afianzamiento de ellas se origina.

Las últimas perturbaciones de que ha sido teatro la Capital de la Monarquía, y cuya extensión y trascendencia á nadie se ocultan, demuestran que los directores y agentes de la revolución vienen desde hace mucho tiempo y sin descanso ni tregua trabajando para lograr sus criminales propósitos. Este hecho, que se ha realizado á nuestra vista á pesar de la resistencia mas ó menos vigorosa de muchos ministerios, fija de un modo claro cual debe ser la conducta del que en la ocasión presente ha aceptado la honra de gobernar la nación, y al mismo tiempo la gravísima responsabilidad de defender las instituciones y creencias seculares que fueron y son la gloria de España; y en las cuales estriban hoy mas que nunca su poder, su integridad y su independencia; creencias é instituciones que no excluyen ni rechazan en lo mas leve la aplicación ordenada y pacífica de los progresos y conquistas verdaderas del saber humano.

Vienen al poder los actuales consejeros responsables de la Reina apenas desvanecido el terrible estruendo de un combate para cuya preparación, como he dicho, no se ha perdonado medio alguno. La Capital del Reino ha oido con espanto los gritos que servían de lema y de fórmula á la revolución; nadie puede ya darse por engañado; se trata de ser ó de no ser. La religión de nuestros mayores, la institución monárquica, los derechos de la excelsa familia que ocupa el trono, la propiedad, la vida, la honra de los ciudadanos, todo ha sido objeto de las iras revolucionarias. ¿Quién hubiera podido contener á los rebeldes del triste dia 22 de Junio si hubieran salido vencedores? Quién hay que alcance á medir el abismo de decadencia y la intensidad de la

anarquía en que hubiera caido nuestra infeliz patria si la mano de Dios nos hubiera dejado en el extremo de aquella sangrienta jornada?

Estas reflexiones se encaminan á fijar bien en el ánimo de V. S. la idea de los riesgos que se han corrido, y á fortalecer el convencimiento, que sin duda tiene, de que una perturbación moral y política que tan arraigada se descubre y por tales manifestaciones se evidencia, no puede ser combatida mas que empleando grandes y energicos recursos proporcionados en todo á la intensidad, al ímpetu y al alcance de la dañosa plaga á cuya destrucción como hombres de honor y como buenos españoles nos hemos obligado.

Así lo comprendió al fin, ante la irresistible demostración de los sucesos de Enero y Junio últimos, el ministerio que nos ha precedido, cuando propuso á los cuerpos colegisladores las leyes extraordinarias que consideró indispensables para salvar la Monarquía; así lo comprendieron también con unanimidad patriótica las Cortes de la nación cuando en breve espacio de tiempo votaron aquellas leyes, y la casi totalidad del pueblo que protestó entonces con su asombro y con su desvío contra la conspiración de que pudo ser víctima, y que ahora exige imperiosamente y espera con ansia el desenvolvimiento de una política que vigore á todo trance los elementos conservadores de esta sociedad, y que anique sin miramiento ni vacilación de especie alguna hasta el ultimo vestigio de los planes revolucionarios y de las tramas que, para afianzar su éxito, a ciencia y paciencia de todo el mundo se han urdido.

Se ha presentado sin rebozo la batalla á los poderes legítimos de la nación; fuerza es que el Gobierno, en quien reside la suma representación de estos poderes, la acepte y se defienda. En vista de tan imperiosa necesidad, las medidas tintas desaparecen, y las contemporizaciones de cierto carácter serían una señal de flaqueza; es por todo extremo necesario poner con varonil resolución, no el dedo, sino la mano entera en la llaga. Así lo está reclamando el bien público; así lo piden con urgencia los adelantamientos mismos de la civilización y las instituciones representativas, que nunca se detienen y se anulan como en los días aciagos en que los poderes legales, malamente vencidos, arrían el pabellón ante las rebeliones victoriosas.

No creo preciso dar á V. S. la prueba de esta afirmación; si lo fuese, con solo recordar á su ilustrada inteligencia las extrañas vicisitudes que de algún tiempo á esta parte se suceden en Europa, alcanzaría mas que bastante fuerza

de convencimiento. Si se mira bien el conjunto de todas estas vicisitudes, muy pronto se nota la unidad que resalta y prevalece en el procedimiento que siguen en todas partes para realizar sus planes los partidos revolucionarios, y se advierte asimismo que la fuerza de estos bandos previene mas bien de la debilidad y de los errores de la autoridad legítima que del poderío intrínseco y real que tengan como tales partidos, en virtud de sus ideas y doctrinas, ó por la importancia de los intereses de que se llamen protectores. En casi todas partes esos partidos están en minoría: por eso hacen uso en todas de la violencia y de medios que la moral estigmatiza, y que son el oprobio y antítesis de la cultura y del progreso para cuya aparente glorificación se emplean.

En España la verdad de este hecho es mas que en otros países palpable. ¿Qué significan aquí por su número, por el peso e influjo de los intereses que representan, por el arraigo de sus principios y sistemas en el espíritu del pueblo español los partidos revolucionarios? La medida de su importancia y de su vitalidad se encuentra en los manejos de que al montar sus conspiraciones se valen. Por sí solos nada pueden; necesitan para cosegurir efímeras victorias corromper la fidelidad del soldado, acudir á la organización militar, de la cual son esencialmente antagonistas; acogerse á las banderas del honor ultrajadas; doblar su orgullo ante la espada de un caudillo; á quien se reservan sacrificar después; alimentar los impulsos salvajes de la codicia en aquellos fondos de la sociedad que por su ignorancia ó por su pobreza pueden entregarse fácilmente á la embriaguez de esperanzas irrealizables. Esto consiste en que la gran mayoría de la nación, no solo les rehusa su fuerza moral, sino que los mira con desconfianza y con miedo. Solo la atomía, vuelve á decirlo, ó los errores del poder logran darles, y eso por brevísimas duración, algún triunfo pasajero.

Estamos, pues, en el caso de no llegar á semejante extremo de enervación, y en el deber de evitar todos los estravíos que puedan comprometer la causa á cuyo sostentimiento nos hemos comprometido; y no solo estamos en este caso, sino que tenemos á nuestro alcance, á poco que la voluntad y la inteligencia nos ayuden, el antidoto de la ponzoña que nos mata. El enemigo con quien luchamos es, como se ha visto, menos poderoso de lo que su audacia y cierta vulgar expresión presumen: enfrentemos, pues, con firmeza su osadía, y desvanezcamos esas preocupaciones, sino legítimas, hasta cierto punto escusables del temor.

De que se compone la fuerza real de esos partidos? Su nervio consiste en todas las aglomeraciones mas o menos bien combinadas de las banderías democráticas y del socialismo, y en las conexiones eventuales que las hayan unido ó en adelante las unan con unos ú otros grupos extraños a ellas. Pero en que estado se hallan semejantes federaciones con respecto al Gobierno legítimo? La suspensión de las garantías constitucionales responde con toda exactitud y con la mayor elocuencia a esta pregunta. Es indispensable, por tanto, que los partidos que propagan y agitan la revolución se desnuden completamente del carácter de tales partidos revolucionarios, bien sea porque espontáneamente renuncien a las miras que constituyen aquel carácter, bien sea porque el Gobierno reduzca á la impotencia sus intenciones. De lo primero no hay que decir nada: los que quieran y puedan seguir aquella noble y patriótica dirección, serán siempre bien acogidos en la extensa amplitud de nuestras instituciones políticas. Para llegar al último estremo es preciso definir bien el sentido de las expresiones, y no dejarse alucinar por lo que hasta ahora merced a causas cuyo examen no es del momento, ha sucedido. La palabra democracia ha llegado á tener en no escasa estension de la Europa moderna, y en nuestros días sobre todo, un significado positivo que no admite tergiversaciones; aunque las admitiera, después de los sucesos últimos no se a quien pueda caberle duda sobre lo que representa y quiere el partido democrático de España, ya se le mire en si mismo ora con su cortejo de socialistas por ciencia, de comunistas niveldores y de auxiliares de otros bandos. La existencia pública de la democracia es de todo punto incompatible con las instituciones fundamentales de la nación, y por lo mismo sin género alguno de duda, ilegal. En idéntico caso se encuentran las parcialidades que para fines parecidos o análogos á los de la democracia se relacionen con ella y adopten en cierto grado ó del todo la parte de sus doctrinas que están en absoluto antagonismo con los principios esenciales de nuestra constitución social y política. El Gobierno apoyándose en la ley, ha resuelto prohibir, no solo ahora, sino cuando el estado presente de transición haya pasado, todas las manifestaciones públicas de la democracia y de los partidos que con ella se confundan, y destruir bajo cualquiera forma que adopten, ya clandestina, ya aparente, su organización y sus asociaciones.

Empeñada una contienda que el Gobierno legítimo de la nación no ha provocado, y para la cual no se ha ofrecido siquiera pretexto, los ministros de la Corona, va-

liéndose de todo el rigor de la ley y aplicandola energicamente, mantendrán el prestigio y la fuerza de la autoridad en todas partes; y para llegar á tal punto robustecerán su acción en la viva intensidad de los sentimientos trascionales del pueblo español, y en el influjo poderoso de las clases cuyos legítimos intereses amenazan los partidos radicales y que forman la casi totalidad de nuestras poblaciones. Al espíritu de las minorías democratico-socialistas y anárquicas de todo linaje el Gobierno de S. M. piensa oponer el espíritu de la gran mayoría religiosa, monárquica, constitucional, honrada y pacífica, a cuya propiedad atentan y cuyo trabajo esterilizan las convulsiones revolucionarias.

Guíándose V. S. por estas manifestaciones, se promete S. M. que en la provincia cuyo gobierno civil le está encargado desaparezcan antes de mucho los gérmenes de desorden y de insubordinación que por todas partes se han estendido. Hay que restablecer la paz pública, y sosegar los ánimos en el seno de las familias; es menester dar aliento á las clases laboriosas y á los hombres de bien; proteger al sacerdote en su sagrado ministerio, en su fe al creyente, en la inviolabilidad de su derecho al propietario y al industrial; reprimir con fuerza toda forma de escándalos, asonadas y bullicios; perseguir sin consideración las sociedades y reuniones contrarias á nuestras leyes, y disolverlas sometiendo al rigor de la justicia á los que las promuevan, compongan y dirijan; es preciso hacer que cada cual ocupe el puesto que según su jerarquía le corresponda; enfrentar las malas costumbres; castigar, en fin, al que se salga de la linea del deber, y dar campo seguro á la libertad legítima del que obedezca á la ley y respete las autoridades constituidas. El Gobierno espera de V. S. la activa, inteligente y fecunda cooperacion que para llegar al logro de estos fines es necesaria, y está á su vez dispuesto á proveerle de los recursos gubernativos morales y de fuerza material que para cumplir con el espíritu de esta comunicación, ya por este, ya por cualquiera de los otros ministerios, puedan dársele y necesite.

De Real orden lo comunicó a V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1866.—Gonzalez Bravo.—Señor Gobernador de la provincia de

REAL ORDEN  
Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por Real orden en el Ministerio de Hacienda con motivo de una instancia ele-

vada por el Comandante retirado de infantería de Marina D. Francisco Oteo de Tejada, en que manifiesta que de aplicar á la letra las disposiciones que rigen respecto a la imposición del descuento gradual á las clases que cobran del Tesoro, la dotación que disfruta queda reducida á una cantidad menor que la que percibirán otros que por gozar de menos sueldo se hallan comprendidos en distinto tipo del referido descuento: penetrada S. M. de la justicia de esta reclamación, y deseosa de que las prescripciones del párrafo segundo del art. 1.<sup>o</sup> de la ley de 30 de Junio último y Real decreto de 4 del actual, se apliquen con toda la equidad que el caso requiere; de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contabilidad y con el parecer del referido Ministerio, se ha servido disponer que en la imposición del descuento se observen como reglas generales las siguientes:

Primera. Siempre que la imposición del descuento sobre alguna de las dotaciones comprendidas en un grupo de la escala que establece el Real decreto de 4 de este mes ofrezca un haber líquido inferior al que produzca la liquidación sobre el límite del grupo inmediato anterior, se hará solo el descuento del tanto por ciento fijado para este.

Segunda. En aquellas dotaciones que á consecuencia del descuento hubiesen de quedar reducidas á una cantidad menor de 600 escudos, se hará el descuento solo de la suma en que excedan de los referidos 600 escudos.

De Real orden lo comunicó a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1866.—El Duque de Valencia.—Señor Ministro de

#### NUMERO 658.

El 12 del corriente faltó á D. Francisco Cantero, vecino de Laguardia, una mula de 15 meses, de seis cuartas de altura, pelo pardo, crin cortada y una marca á fuego en los cuatro cascos de figura de C., y sospechándose haya sido hurtada, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren averiguar su paradero, y caso de hacerlo la remitan á mi disposición con la persona en cuyo poder se halle.

Lagrono 28 de Julio 1866.—Vicente Fernandez de Urrutia.

#### NUMERO 656.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice lo siguiente: En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huervas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Eulalia Prats y Ferrer, hija de D. Juan, soldado del batallón Franco de Cataluña, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de la interesa da. Logrono 30 de Julio de 1866.—Vicente Fernandez de Urrutia.

#### NUMERO 662.

Autorizado este Ayuntamiento por el señor Gobernador de la provincia, para terminar las obras de reparación en la Fuente pública de esta villa de Alesanco, ha señalado el mismo Ayuntamiento el dia once de Agosto próximo de once á doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de dichas obras, cuyo presupuesto asciende á ciento ochenta escudos y cuatrocientas milésimas. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y bajo las condiciones que al efecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con entera sujeción al modelo que se inserta á continuación desde once á once y media de dicho dia, con el documento que acredite haber entregado en la Depositaría de dicho Ayuntamiento diez y ocho escudos y cuarenta milésimas como garantía para tomar parte en la subasta, no admitiéndose postura que exceda de la cantidad indicada de ciento ochenta escudos y cuatrocientas milésimas. Si resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitación verbal por un cuarto de hora entre sus autores. Alesanco 28 de Julio de 1866.—José María Fernández Bobadilla.—P. A. del A., Felipe Moreno, Secretario.

#### Modelo de proposición.

D. N... N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y del presupuesto así como de las condiciones formadas para las obras de reparación de la Fuente pública de la villa de Alesanco, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las referidas obras con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de tantos escudos, (se expresarán en letra.)

Fecha y firma del proponente,

# CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1866 a 1867.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 137 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha y debidamente aprobada por el Consejo asociado de los señores Diputados residentes en la capital.

## SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.

Artículos.	CAPITULO I.—Administración provincial	TOTAL			
		ARTICULOS	por capítulos	TOTAL	por secciones
	Personal de la Diputación y Consejo provincial.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	
1.	Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de depósitos.	614,800		614,800	
2.	Material de la Diputación y Consejo.	158,200		158,200	
3.	Idem de la Contaduría de fondos provinciales.	296,		296,	
4.	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	141,600		1,805,800	
5.	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	73,800		73,800	
6.	Material de estas Comisiones.	25,		25,	
7.	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delincuentes.	200,		200,	
8.	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	66,600		66,600	
9.	Idem de los empleados del ramo de Montes, con arreglo á la ley de 253,300				
10.	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	86,600		86,600	
11.	Material para estas mismas obras.	280,		114,600	
12.	CAPITULO II.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
13.	Junta provincial del ramo.	445,800		445,800	
14.	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1,800		2,817,400	
15.	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	500,		500,	
16.	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	180,		180,	
17.	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	91,600		91,600	
18.	CAPITULO VI.—Beneficencia.				
19.	Atenciones de la Junta provincial.	123,		123,	
20.	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	800 »		800 »	
21.	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	1,600,		1,600,	
22.	Idem id. id. de las Casas de Expositos	124,		124,	
23.	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
24.	CAPITULO II.—Carreteras.				
25.	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1,565,		1,365	
26.	CAPITULO III.—Obras diversas.				
27.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1,000,		1,000,	
28.	CANTIDADES DESTINADAS Á OBJETOS DE INTERÉS PROVINCIAL.				
29.	TOTAL GENERAL.				8,824,900

En Logroño a 30 de Julio de 1866.—El Oficial Mayor del Consejo Contador de fondos provinciales, Antoni Rodríguez Corrales.—V.º B.—El Gobernador, Vicente Fernández de Urrutia.

# ANUNCIOS.

## BAÑO NUEVO DE RITERO.

Conocidos ya del público los maravillosos efectos que, en diferentes enfermedades, producen las aguas termo-minerales salinas de este establecimiento, por su identidad y analogía con las del justamente celebrado antiguo, no repeliríamos este anuncio, si no debieramos hacerlo por primera vez, de una mejora cristiana, religiosa y espiritual, de la mayor y principal importancia.

Tal es, la de haberse instalado el dos de Septiembre de mil ochocientos sesenta y tres, en la Capilla del Oratorio público de dicho nuevo establecimiento, el Smo. Sacramento del Altar, para administrarlo á sanos y enfermos, durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, con la correspondiente licencia y autorización de nuestro Santo Padre y Pontífice, el Papa Pío Nono, la del Excmo. e Ilmo. señor Obispo de la Diócesis y la del Sr. Cura Párroco de esta villa de Ritero, desde cuya fecha celebra misa todos los días de la temporada, el Capellán que durante ella permanece en el establecimiento, y en el cuál se tiene también la Santa Unción, hace más de diez años.

Resta solo advertir, que la Dirección Médica, sigue á cargo del simpático don José Asenso y Cáceres; las de Administración y Capellanía, á la de D. Justo Liroz; la de Guardarropas, á la de D. Francisco Elduayen, viuda de García; y la de la Fonda, á la de D. José Laguna y su esposa D. Gregorio Monreal, tan conocidos como acreditados al efecto.

El dia 20 de Agosto próximo á las diez de su mañana se celebrara en la Sala consistorial de esta villa el arriendo del único molino que en ella existe, propiedad de los interesados del regadio de la misma, construido recientemente y movido por agua en invierno y verano, en cuyo tiempo acuden á moler muchísimos forasteros; se halla situado á un kilómetro de la villa, que se compone de 500 vecinos.

El que quiera enterarse de las condiciones con qué se ha de celebrar dicho remate, podrá hacerlo acudiendo á la Secretaría de la Junta del regadio, Azagra 26 de Julio de 1866.—El Presidente, Eulogio Imas.

## MANUAL

de legislación electoral y de imprecisiones y contratos.

Recopilación novísima de las leyes y disposiciones que arreglan en España el ejercicio de los derechos políticos.

Comprende el texto de la ley de 8 de Enero de 1845 y su reglamento, en lo que se refiere á la elección de Concejal.

La ley de 25 de Septiembre de 1863 y su reglamento en la parte relativa á la elección de Diputados provinciales, la de 18 Julio de 1865 para la elección de Diputados a Cortes. Las leyes de incompatibilidades parlamentarias de sanción penal por delitos electorales de 22 de Junio de 1864.

La ley sobre reuniones políticas de 22 de Junio de 1864 y la ley de imprenta reformada en la citada fecha con el reglamento sobre constitución y modo de proceder del Jurado aprobado por Real decreto de 21 de Julio de 1865 con notas, comentarios, formularios y modelos que facilitan su inteligencia, publicado por la redacción del Boletín de Administración local y de los positos.

Se expende al insimo precio de 12 reales en rústica en la portería del Gobierno de esta provincia.

## PRIVILEGIO EXCLUSIVO

DE MOSAICOS Y LADRILLOS para pavimentos, encapados de cocina y zócalos en las paredes y frisos.

D. Luis Pastor, representante de la fábrica privilegiada establecida en Valencia, ofrece á las personas que gusten servirse de dichos mosaicos o ladrillos para los pavimentos, así como de toda clase de estucos, azulejos ó molduras de albañilería, conocidas á mas de la perfección en sus obras una baratura sin igual, comprometiéndose á gratificar con 4,000 rs. al que haga una obra de las enunciadas con mas economía, solidez y perfección. Los señores que deseen usar de esto, podrán dirigirse á Bilbao, calle de la Esperanza núm. 50, bien á domicilio, u bien personal, en el portal de la casa de D. Pedro Pablo Pérez, sito en el muro de esta ciudad, podrá verse dicho pavimento colgado.

## INTERESANTE.

En el acreditado establecimiento de latonería y hojalatería de Marcelino Garrao, sito en la calle de Mercaderes, núm. 2, de esta ciudad, se acaba de recibir un abundante surtido de cristales planos de todas dimensiones y precios sumamente arreglados, haciendo la colocación gratis.

En el mismo establecimiento hay tambien un surtido de lámparas para petróleo, desde el precio mas insimo hasta el mas subido; así como tambien una infinitad de obra hecha concerniente á su oficio.

Logroño 23 de Julio de 1866.

## LEY E INSTRUCCION VIGENTE DE CONSUMOS.

Obra necesaria para los que administren éstos o los tengan contratados.

Edición oficial.—Un tomo en 4º, encuadrado en rústica, 8 reales en la Redacción de este Boletín y 9 remitido franco por el correo.

En la Imprenta de este Boletín oficial, acaba de hacerse una gran tirada de papeletas de aviso y de convocatoria, que hallarán de venta en la Redacción del mismo las personas que tengan que hacer uso de ellas.

IMP. DE E. MENCHACA.